

TEXTO SUSTITUTIVO
EXPEDIENTE N° 24.143

DE LA DIPUTADA Rosaura Méndez Gamboa

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el texto del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA PARA PROMOVER LA
DISMINUCIÓN DE LA MOROSIDAD DE SUS CONTRIBUYENTES
Y AUMENTAR LA RECAUDACIÓN**

ARTÍCULO 1. - Se autoriza a la Municipalidad de Turrialba para que, por una única vez, otorgue a los sujetos pasivos la condonación total o parcial de los recargos, los intereses y las multas que adeuden a la Municipalidad por concepto de impuestos y tasas, en el periodo comprendido **hasta el cierre del trimestre inmediato anterior a la entrada en vigencia de la presente ley.** Esta condonación será efectiva solo en el caso de que los sujetos pasivos paguen la totalidad del principal adeudado o se acojan a un arreglo de pago según lo señalado en esta ley; para lo cual deberá presentarse la solicitud ante la administración tributaria del Gobierno Local, por parte del contribuyente.

ARTÍCULO 2- Acuerdo municipal para la aplicación de esta ley.
Para poder aplicar lo dispuesto en esta ley, el Concejo Municipal deberá acordar las condiciones en las que implementará la condonación de recargos, intereses y multas por concepto de impuestos y tasas municipales; para ello, deberán contar con un estudio técnico y un plan de condonación que aporte la administración, de conformidad con los parámetros dispuestos en esta ley. Lo anterior por acuerdo municipal **tomado posterior a la publicación de la presente ley.**

ARTÍCULO 3- Arreglos de pagos.
Se autoriza a la Municipalidad la posibilidad de ofrecer a sus contribuyentes, **durante los doce meses posteriores a la publicación del acuerdo municipal,**

arreglos de pago por un plazo hasta de veinticuatro meses, para que los contribuyentes cancelen el principal de sus obligaciones pendientes por concepto de impuestos y tasas.

ARTÍCULO 4- Cobros judiciales.

Los deudores que se encuentran en las etapas de cobro extra o judicial, antes de acogerse a este beneficio, deberán cancelar los honorarios del abogado externo, los gastos de perito en que haya incurrido la Municipalidad, para el trámite de cobro de sus deudas, junto con las costas procesales **y costas personales**.

ARTÍCULO 5- Excepciones. No se autoriza la condonación en aquellos casos en que la Municipalidad haya denunciado o se encuentre ante una situación denunciante ante el Ministerio Público, por estimar que existen irregularidades que pueden ser constitutivas de los delitos tributarios tipificados en los artículos 92 y 93 de la Ley 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971, y en otros cuerpos de aplicación directa o de manera supletoria. Tampoco se autoriza la condonación referida en el artículo 1 de esta ley a los recargos, los intereses y las multas que adeuden a la Municipalidad por concepto del impuesto de construcción, multa de parquímetros e infringir la Ley 9047, Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, de 25 de junio de 2012.

ARTÍCULO 6- Divulgación. Para lograr la mayor recaudación posible, la Municipalidad deberá realizar una adecuada campaña de divulgación, de tal forma que los contribuyentes se enteren de los alcances y los procedimientos de los beneficios consignados en esta ley.

Rige a partir de su publicación.